



**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Averías; Número de Víctimas; Información que no corresponde

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente solicitó, desde el 1° de enero de 2010 al 27 de enero de 2023:
1.- Accidentes, averías y eventos atípicos que se han registrado en el Metro.
2.- Número de víctimas en los accidentes, señalando la línea, estación y el año de ocurrencia.

Respuesta

Después de notificar de la ampliación de plazo para dar respuesta, el Sujeto Obligado hizo entrega de la relación "incidentes relevantes dictaminados", mismo que refiere información referente a fecha, lugar, línea, tipo de incidente y número de personas afectadas.

Asimismo, hizo entrega del siguiente documento, mismo que incluye información del número de incidentes por línea, estación y año desde 2010 a 2022.

Así como el documento que contiene la relación de la información, sobre el tipo de averías que se han registrado por año y líneas.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Estudio del Caso

Se observa que el *Sujeto Obligado*, hizo entrega de la información referente a la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1027/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173723000367.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. <i>Solicitud</i>	2
II. <i>Admisión e instrucción</i>	8
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. <i>Competencia</i>	10
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i>	11
TERCERO. <i>Agravios y pruebas</i>	11
CUARTO. <i>Estudio de fondo</i>	12
RESUELVE	17

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 30 de enero de 2023¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173723000367, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: Solicito de manera atenta información acerca de los accidentes, averías y eventos atípicos que se han registrado en el Metro desde el 1 de enero de 2010 al 27 de enero de 2023. En accidentes me refiero a descarrilamientos, alcance de trenes, incendios o situaciones similares, tal como respondieron en la solicitud de información con folio 090173722001243. Sobre el número de víctimas en los accidentes, pido que la información también sea desagregada por Línea y estación y el año de ocurrencia. Respecto a las averías quiero el desglose de instalaciones fijas y material rodante, de la misma manera que respondieron la solicitud de información con folio 090173722001174.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Ampliación. El 13 de febrero, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 15 de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
SE ANEXA RESPUESTA EN PDF
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **U.T./1380/23** de fecha 20 de febrero, dirigido al *persona solicitante* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio **090173723000367** del año en curso, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que el Sistema de Transporte Colectivo cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y específicamente la Coordinación de Inventarios y Administración de Riesgos, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en las funciones establecidas en el Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo, con número de registro MA_16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217, quien atiende los requerimientos planteados.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva, y se informa lo siguiente:

Solicito de manera atenta información acerca de los accidentes averías y eventos atípicos que se han registrado en el Metro desde el 1 de enero de 2010 al 27 de enero de 2023.

En accidentes me refiero a descarrilamiento alcance de trenes incendios o situaciones similares tal como respondieron en la solicitud de información con folio 090173722001243.

INFOCDMX/RR.IP.1027/2023

Sobre el particular, adjunto al presente encontrará la información solicitada del periodo 01 de enero d 2010 al 20 de septiembre de 2022, tal y como se remitió en la solicitud de información públic09 0173722001243.

Asimismo, hago de su conocimiento que por el periodo restante, la información dejó de tener el nivel de detalle y desagregación, razón por la cual no es posible proporcionar la información en los término requerido.

Adicionalmente, a continuación encontrará información en el estado en que se encuentra, relacionada con Incidentes Relevantes Dictaminados, sin contar con el nivel de detalle.

Sirve de apoyo e l siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales.

[Se transcribe Criterio del Instituto Nacional]

INCIDENTES RELEVANTES DICTAMINADOS					
No.	Fecha	Lugar	Línea	Tipo de Incidente	No. de personas afectadas
1	04/05/2015	Oceania	5	Alcance de trenes	9
2	09/03/2016	Politécnico	5	Descarrilamiento	
3	21/04/2017	Taller El Rosario	6	Colisión	
4	21/04/2018	Taller Ticomán	3	Descarrilamiento	
5	18/05/2018	Garage Observatorio	1	Incendio Tren	
6	10/03/2020	Tacubaya	1	Alcance de Trenes	19 lesionados, 1 fallecido
7	15/07/2020	La Paz	A	Descarrilamiento	
8	24/07/2020	La Paz	A	Descarrilamiento	
9	28/07/2020	La Paz	A	Descarrilamiento	
10	04/08/2020	Zaragoza	1	Descarrilamiento	
11	12/01/2021	La Paz	A	Descarrilamiento	
12	10/02/2021	Indios Verdes	3	Incendio	
13	15/03/2021	Tacubaya	9	Incendio	
14	20/04/2021	Ticomán	3	Descarrilamiento	
15	23/04/2021	Ticomán	3	Descarrilamiento	
16	28/04/2021	Atlalilco-Escuadron 201	8	Incendio	
17	10/08/2021	Ticomán	3	Descarrilamiento	
18	22/08/2021	Patriotismo-Chilpancingo	9	Trenes	
19	16/10/2021	Potrero-Deportivo 16 de Marzo	3	Trenes	
20	23/10/2021	Taller Ticomán	3	Descarrilamiento	
21	09/11/2021	Interestación Puebla-Pantitlán	9	Trenes	
22	26/02/2022	Pantitlán	9	Presencia de fuego	
23	04/03/2022	Interestación Autobuses del Norte-Instituto del Petróleo	5	Conato de incendio	
24	25/03/2022	Tacubaya	9	Incendio	
25	04/04/2022	La Viga	8	Incendio	
26	07/01/2023	Interestación La Raza-Potrero	3	Alcance de trenes	128 lesionados, 1 fallecido
27	07/01/2023	Potrero - La Raza	3	Alcance entre trenes	
28	11/01/2023	Politécnico	5	Corto circuito	
29	15/01/2023	Polanco	7	Desacoplamiento	
30	21/01/2023	Hidalgo - Guerrero	3	Objeto en vía	
31	23/01/2023	Barranca del Muerto - Mixcoac	7	Corto circuito	
32	20/01/2023	Pantitlán - Hangares	5	Corto circuito	
33	27/01/2023	Barranca del Muerto - Mixcoac	7	Corto circuito	

Por otra parte, en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública y accesible a cualquier persona; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y jo publicación, se deberá garantiza r que ésta sea accesible, confiable,



The screenshot shows a data table from the 'SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO' website, specifically the 'DIRECCIÓN DE TRANSPORTACIÓN' section. It displays information for the years 2020, 2021, and 2022. The table is organized into columns for each year and rows for different categories of incidents, such as 'Accidentes de Tránsito', 'Incendios', and 'Averías'. The data is presented in a grid format with numerical values for each category.

1.4. Recurso de Revisión. El 16 de febrero, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios: Interpongo esta queja porque las autoridades del Sistema de Transporte Colectivo respondieron mi solicitud con un documento que no tiene nada que ver con mi petición. Me adjuntaron un archivo PDF que responde a una solicitud de información que no realizó un servidor. Mi solicitud fue la siguiente: "Solicito de manera atenta información acerca de los accidentes, averías y eventos atípicos que se han registrado en el Metro desde el 1 de enero de 2010 al 27 de enero de 2023. En accidentes me refiero a descarrilamientos, alcance de trenes, incendios o situaciones similares, tal como respondieron en la solicitud de información con folio 090173722001243. Sobre el número de víctimas en los accidentes, pido que la información también sea desagregada por Línea y estación y el año de ocurrencia. Respecto a las averías quiero el desglose de instalaciones fijas y material rodante, de la misma manera que respondieron la solicitud de información con folio 090173722001174." Sin embargo, me respondieron con un PDF sobre la entrega de volantes que promueven la presencia de la Guardia Nacional en el Metro. Adjunto el PDF de la respuesta como prueba documental. PIDO QUE ME PROPORCIONEN LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ SOBRE EL NUMERO DE ACCIDENTES Y AVERÍAS Y EVENTOS ATÍPICOS REGISTRADOS EN EL METRO. SALUDOS.

Medio de Notificación: Correo electrónico
 ...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 16 de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 21 de febrero el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1027/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 15 de marzo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio UT/1876/2023 de fecha 14 de marzo, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Gerente Jurídico, en los siguientes términos:

“...
Hago referencia al acuerdo de fecha 21 de febrero del año 2023, dictado en el expediente citado al rubro, por el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México, mediante el cual hace del conocimiento del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública 090173723000367, por lo que por e a disposición el expediente respectivo, para que se manifieste lo que a derecho convenga, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); señalando en sus agravios, que se le notificó una respuesta de volantes de la Guardia Nacional.

De la revisión de la respuesta a la solicitud de información pública citado al rubro, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte el oficio UT /1380/23, emitido por el suscrito, y su anexo, relativos con accidentes e incidentes presentados en el STC.

Sin embargo en aras de la transparencia, en vía de respuesta complementaria; se adjunta al presente, el oficio así como su anexo, descritos en el párrafo que antecede, para que previo a los trámites de Ley, se tenga como total y definitivamente concluido el asunto, al haberse informado de manera congruente e integral con lo peticionado, de conformidad con los artículos 219 y 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y demás aplicables.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. U.T./1380/23 de fecha 20 de febrero, dirigido al *persona solicitante* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

² Dicho acuerdo fue notificado el 3 de marzo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Documento que contiene la información referida en el inciso 2 del numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 27 de marzo³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1027/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/20212** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **20 de marzo de 2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 21 de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) La información proporcionada por el Sujeto Obligado no corresponde con lo solicitado (artículo 234, fracción V de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Sistema de Transporte Colectivo**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes

y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*, referente a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Sistema de Transporte Colectivo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* solicitó, desde el 1° de enero de 2010 al 27 de enero de 2023:

- 1.- Accidentes, averías y eventos atípicos que se han registrado en el Metro.
- 2.- Número de víctimas en los accidentes, señalando la línea, estación y el año de ocurrencia.

Después de notificar de la ampliación de plazo para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* hizo entrega de la relación “incidentes relevantes dictaminados”, mismo que refiere información referente a fecha, lugar, línea, tipo de incidente y número de personas afectadas, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

INCIDENTES RELEVANTES DICTAMINADOS					
No.	Fecha	Lugar	Línea	Tipo de Incidente	No. de personas afectadas
1	04/05/2015	Oceania	5	Alcance de trenes	9
2	09/03/2016	Politécnico	5	Descarrilamiento	
3	21/04/2017	Taller El Rosario	6	Colisión	
4	21/04/2018	Taller Ticomán	3	Descarrilamiento	
5	18/05/2018	Garage Observatorio	1	Incendio Tren	
6	10/03/2020	Tacubaya	1	Alcance de Trenes	19 lesionados, 1 fallecido
7	15/07/2020	La Paz	A	Descarrilamiento	
8	24/07/2020	La Paz	A	Descarrilamiento	
9	28/07/2020	La Paz	A	Descarrilamiento	

Asimismo, hizo entrega del siguiente documento, mismo que incluye información del número de incidentes por línea, estación y año desde 2010 a 2022, como se puede ver a forma de ejemplo, en la siguiente captura de pantalla:

Línea 1

Estación	Año												Total	
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021		2022
Balbuena								3	1					4

Así como el documento que contiene la relación de la información, sobre el tipo de averías que se han registrado por año y líneas, como se puede ver a forma de ejemplo, en la siguiente captura de pantalla:

Año 2010

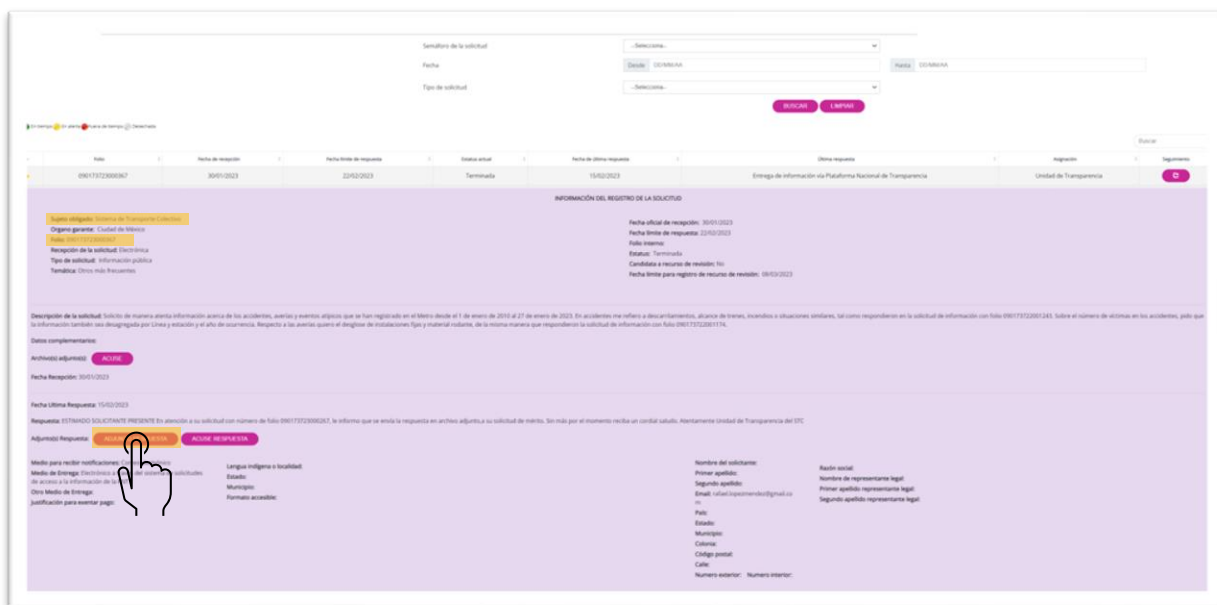
Tipo de avería Instalaciones Fijas	Líneas											Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	
Aparato de vía	27	16	14	6	16	3	7	12	9	11	5	126
Arcos eléctricos	1	1	1	1	1				1			6
Bloqueos en PA y CMC											1	1

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* presento un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravio contra la entrega de

información que no corresponde con lo solicitado, lo anterior en términos del artículo 234 fracción V de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En este sentido, para corroborar el motivo de inconformidad de la *persona recurrente* se hizo una revisión de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede ver en la siguiente captura de pantalla:



En dicho sistema al hacer la consulta de la opción “Adjunto respuesta” se permite la consulta de la siguiente documentación:

- Oficio núm. **U.T./1380/23** de fecha 20 de febrero, dirigido al *persona solicitante* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.
- Documento que contiene la información referida en el inciso 2 del numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.

Por lo anterior, se concluye que contrario a lo señalado por la *persona recurrente* el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta correspondiente a lo solicitado y la misma fue proporcionada a la *persona recurrente* tal como se observa en la presente resolución.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1027/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**